

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de junio del año de 2011-dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/149/2010**, iniciado con motivo de la queja planteada por el **C. *******, por actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos cometidos por **Elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones**; y tomando en consideración las evidencias que obran en el sumario y los siguientes:

I. HECHOS

1. Escrito de queja presentado ante este organismo en fecha 26-veintiséis de marzo de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, en la que manifestó lo siguiente:

*"[...] 1.- Que en relación a diverso escrito del que da cuenta, su digna Autoridad, presentado por el suscrito ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, del mismo se desprende que soy parte afectada dentro del Proceso Penal al proemio indicado, que es un hecho vial, que origina la causa penal, y que acontece, desde el día 25-veinticinco de Abril del año 2005-dos mil cinco, es decir, hace más cinco años, en los cuales por la impericia, falta de cuidado y precaución en el manejo de un vehículo de motor, el querellado, privo de la vida mi hermana, y lesiono al suscrito, lo anterior, se encuentra debidamente demostrado y justificado con los elementos de prueba que obran en este procedimiento. 2.- De igual forma según esta probado en autos, el suscrito con motivo del hecho delictuoso denunciado, se me infirieron diversos daños a mi salud física, que han dejado una secuela en mi integridad corporal, como se justifica con las constancias medicas que obran glosadas a los autos de esta investigación, lo que incluso, me ha obligado a cambiar de empleo en diversas ocasiones, así como realizar gastos médicos tendientes a mi tratamiento y rehabilitación de los padecimientos médicos que a partir del hecho vial se me ocasionaron con motivo de la actitud negligente del querellado. 3.- En base, a lo expuesto, en los puntos que anteceden, es preciso anotar que actualmente, el procedimiento aludido se encuentra suspendido con motivo, de que el procesado *********, se le dicto una orden de presentación y detención por el C. Juez Penal del Noveno distrito Judicial del Estado con Residencia en el Municipio de Villaldama, Nuevo León, dentro de los autos del Proceso Penal de referencia, empero, desde aproximadamente el mes de Enero del año 2009-dos mil nueve, sin que hasta este momento la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a través de la **Agencia Estatal de Investigaciones** haya podido ejecutar la orden judicial de referencia, en perjuicio de los intereses de la parte lesa del delito, sin que exista causa justificada para ello, lo que trae consigo un retardo injustificado en la procuración y administración de la justicia*

en el asunto en cita. Solicito su inmediata y directa intervención a fin de que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, no se prive mi derecho legítimo a una adecuada y pronta procuración y administración de la justicia, es por lo que exijo su inmediata intervención para efecto de que se respeten y apliquen de manera irrestricta los ordenamientos legales aplicables y las Garantías Individuales del suscrito [...]” (sic)

2. En atención a lo anterior, la queja se registró bajo el número de expediente **CEDH/149/2010**, y habiéndose turnado a la Tercera Visitaduría General de esta comisión, donde una vez realizada la calificación de los hechos se siguió la integración del expediente para sus demás trámites legales; y en el caso que nos ocupa obran las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja presentado ante este organismo en fecha 26-veintiséis de marzo de 2010-dos mil diez, por el **C. *******.

2. Oficio número 10620, signado por el **C. Doctor Máximo Carvajal Contreras, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual remite a este organismo el escrito signado por el **C. *******.

3. Oficio sin número, recibido en este organismo en fecha 01-uno de septiembre de 2010-dos mil diez, signado por el **C. Licenciado *******, **Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones Responsable del Grupo de Aprehensiones**, mediante el cual rinde informe documentado en los siguientes términos:

*“[...] que efectivamente existe una Orden de Aprehensión fue asignada al Elemento ***** quien en ese mismo año cambio de destacamento y le fue turnada al Agente ***** quien en su respectiva investigación no ha tenido existo en la localización del **C. ******* hasta el cierre del presente informe. Así mismo se hace mención que el domicilio que se menciona donde puede ser localizado el mencionado **C. *******, siendo este el ubicado en ***** , en la respectiva investigación se logro establecer que el departamento se encuentra en venta, por lo que se entrevistó al guardia del edificio, quien se negó a proporcionar sus datos y menciona que hace aproximadamente dos años, el **C. ******* se cambio del lugar, desconocido su actual paradero y este no era el propietario de dicho departamento. [...]” (sic)*

4. Declaración informativa rendida ante este organismo, en fecha 14-catorce de septiembre de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Agente Ministerial “C”** de la **Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado**, en la que manifestó lo

siguiente:

[...] Que el declarante actualmente se desempeña como escolta del **C. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado** y que en relación a los hechos desea manifestar que desde hace aproximadamente un año y tres meses dejó de pertenecer al grupo de aprehensiones de la **Procuraduría General de Justicia** y que efectivamente de esa fecha para atrás al declarante se le entregó una orden de aprehensión para su cumplimiento, y a decir del declarante fue en el mes de enero o febrero del año 2009-dos mil nueve en que se le entregó al declarante; por lo cual refiere que intentó por diversos medios cumplir dicha orden, ya que refiere que acudió en dos ocasiones al domicilio que tenía del señor *********, el cual esta ubicado en *********, en unos departamentos que están a espaldas de la agencia de automóviles Toyota, sin embargo, manifiesta que en la primera ocasión donde refiere no recuerda la fecha exacta, el declarante se vistió de cartero con el fin de cumplir la orden y procedió a tocar la puerta del inmueble, pero nadie le abrió la puerta y después de estar intentando que lo atendieran por un lapso aproximado de quince minutos, no obtuvo respuesta alguna, por lo cual señala que tocó la puerta de los departamentos contiguos, pero nadie le respondió ya que anduvo preguntando y le dijeron que no había nadie en el domicilio que se proporcionó del señor *********, por lo que se retiró; que en la segunda ocasión de la cual tampoco recuerda la fecha exacta, señala que acudió al mismo domicilio buscando tener más suerte de encontrar a dicha persona, pero refiere que fue cuando le dijeron los vecinos de los departamentos que dicha persona ya no vivía en el citado domicilio, y que los mismos vecinos no pudieron darle razón de donde encontrar a dicha persona, por lo cual refiere que se retiró; sigue manifestando que luego de no obtener respuesta positiva de encontrar a dicha persona, señala que acudió a padrón vehicular para verificar si existió un vehículo a nombre del señor buscado, y señala que le informaron que no aparecía ningún mueble a nombre de *********; que luego se verificó en la **Policía Ministerial** si dicha persona contaban con antecedentes penales o ficha administrativa, pero la respuesta fue negativa; que al no obtener respuesta positiva del paradero del señor *********, refiere que se abocó a tratar de cumplir con otras órdenes de aprehensión pendientes que tenía el declarante y fue en el mes de junio del año 2009-dos mil nueve que al declarante se le cambió de lugar de trabajo, y agrega que a quien se le asignó esta orden para su cumplimiento después de que al declarante se le cambió de destacamento, fue al agente *********, quien al parecer todavía tiene asignada dicha orden para su debido cumplimiento, por lo cual refiere en la actualidad lo que haya pasado con dicha orden de aprehensión, ya que manifiesta que ya tiene un año y tres meses que esta asignado con el **Director de la Agencia Estatal de Investigaciones**, que todo lo anterior fue su intervención en relación a los hechos que se investigan. Se le cuestiona al declarante para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan:
1.- Diga el declarante cuánto tiempo le dedicaba para la ejecución de una orden de aprehensión. Que el tiempo es variable, y que no sabe el tiempo

exacto que le puede dedicar a una orden de aprehensión pendiente de ejecutar. 2.- Diga el declarante si además de los lugares que refirió en su declaración trató de localizar al señor *****, acudió a otra dependencia o lugar para poder ubicar a dicha persona. Que no, porque no le arrojaba datos el nombre de esta persona por lo cual estaba imposibilitado de ubicarlo. 3.- Diga si dentro de la localización del señor *****, usted salió fuera de la ciudad tratando de ubicar a dicha persona. Que no, porque no le arrojó ningún domicilio fuera de la ciudad. 4.- Diga el declarante que procedimiento se sigue en forma general para poder ejecutar una orden de aprehensión. que primeramente se le ubica en el domicilio que les proporcionan y que luego tratan de ubicarlo en padrón vehicular, **IMSS**, antecedentes en la **Policía Ministerial Del Estado**, licencias del Estado de Nuevo León y en caso en particular además de lo que manifestó en su declaración refiere que algunas veces cuentan con fotografía del sujeto, pero en este caso ni eso, por lo cual fue más difícil ejecutar dicha orden de aprehensión y además refiere que tampoco del afectado tenía datos como para mantenerlo informado. y a su vez este le diera algún otro dato para poder ubicar a ***** . [...]

5. Declaración informativa rendida ante este organismo, en fecha 14-catorce de septiembre de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Agente Ministerial "C"** de la **Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado**, en la que manifestó lo siguiente:

[...] Que el declarante actualmente se desempeña como agente "C" de la **Agencia Estatal de Investigaciones** y que en relación a los hechos desea manifestar que no recuerda la fecha, pero al parecer hace un año y tres meses que se le turnó por parte de su comandante una orden de aprehensión para su ejecución en contra de *****, que para darle seguimiento a esa orden, refiere que primeramente se trasladó a *****, con el fin de ubicarlo, sin embargo refiere que al trasladarse a dicho lugar en la unidad número *****, tipo silverado 2005 color gris oscura, y que al proceder a tocar la puerta, no obtuvo respuesta positiva ya que observó que dicho departamento esta en venta, por lo cual refiere que anduvo indagando con los vecinos del lugar donde le fue informado por parte de una persona del sexo masculino de la tercera edad, quien no le quiso aportar sus generales pero le informó que la persona que buscaba tenía mas de dos años de no vivir en dicho lugar y le dijo que no sabía donde podía ser ubicado; que luego refiere que para poder ubicar a dicha persona el declarante verificó en el **IMSS**, clínica *****, para saber si aparecía dicha persona activa en algún trabajo, sin embargo, refiere que le informaron que no esta activo, pero que estaba dado de baja en uno de ellos, siendo en el negocio denominado "Productos de Arma", ubicado en *****, por lo cual refiere que se trasladó a dicho lugar en el cual le informaron que el señor *****, tenía tiempo de no trabajar en ese negocio y que le fue informado a través del guardia de seguridad y que le dijo este guardia que desconocía donde podía ser localizado dicha persona ya que tenía tres meses aproximadamente de que

este señor ***** ya no trabajaba en ese negocio, negando al declarante el acceso al interior del negocio por lo cual se retiró; posteriormente verificó en el padrón vehicular y les fue informado que dicha persona aparecía que tenía una camioneta Cherokee, modelo 2005, con placas de circulación ***** , con domicilio registrado en ***** , por lo cual refiere que se trasladó a dicha ubicación, en el cual el domicilio estaba deshabitado y que un vecino quien no quiso dar su nombre, le informó que el señor ***** , tenía dos años de no saber el paradero de dicha persona, por lo cual refiere que se retiró ya que no obtuvo algún dato o indicio para poder ubicar el paradero de dicho sujeto, por lo cual refiere que a la fecha no ha podido ubicarlo, ya que aclara, hace alrededor de una semana a la fecha el **Delegado del Ministerio Público de Aprehensiones**, le informó al declarante que había recibido un amparo de dicho caso y por lo cual le pidió la orden de aprehensión que tenía por ejecutar el declarante, por lo cual refiere que actualmente ya no tiene a su cargo dicha investigación deseado aclarar que antes de que entregara al Delegado dicha orden de aprehensión, el declarante acudió al domicilio ubicado en ***** , donde al proceder a tocar la puerta se dio cuenta que era un despacho de abogados y que inclusive habló con un Licenciado quien dijo ser el representante del quejoso a quien el declarante se puso a sus órdenes para cualquier situación y que esto sucedió hace alrededor de dos semanas a la fecha, y que inclusive le dejó a dicho abogado, de quien por el momento no recuerda su nombre, los teléfonos donde podía tener contacto el quejoso con el declarante, pero aclara que nunca se comunicó ni el quejoso ni el abogado con el compareciente, que esa fue su intervención en relación a los hechos que se están investigando y que desea aclarar que hizo lo humanamente posible para poder ubicar a dicha persona, pero desgraciadamente no pudo ser posible por las razones antes señaladas. Se le cuestiona al declarante para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan: 1.- Diga el declarante cuanto tiempo le dedicó a la ejecución de la orden de aprehensión en contra del señor ***** . Que refiere que debido a cada orden de aprehensión que tiene asignada le dedica una semana a cada una y que hace un plan de trabajo con el fin de ubicar a los sujetos presuntos, pero en este caso en particular le dedicó demasiado tiempo y en el cual no se logró su ubicación. 2.- Diga el declarante si además de los lugares que refirió en su declaración trató de localizar al señor ***** , acudió a otra dependencia o lugar para poder ubicar a dicha persona. Que sí, que acudió además al registro público de la propiedad, pero a la fecha no le han dado respuesta alguna, además acudió a la **Comisión Estatal Electoral** para que le proporcionaran una fotografía de la credencial de elector de esta persona, sin embargo, no se la proporcionaron. 3.- Diga si dentro de la localización del señor ***** , usted salió fuera de la ciudad tratando de ubicar a dicha persona. Que no, porque no le arrojó ningún domicilio fuera de la ciudad. 4.- Diga el declarante que procedimiento se sigue en forma general para poder ejecutar una orden de aprehensión que le es asignada. Que para empezar verifican si el sujeto no esta privado de su libertad en algún penal, es decir verifican antecedentes penales y luego, licencias, vehículos, **IMSS** y servicios públicos, es decir agua y drenaje, comisión federal de electricidad, pero en

el caso que nos concierne refiere que no acudió a los servicios públicos ya que según su investigación no le arrojó ningún dato para acudir a agua y drenaje o comisión de electricidad. [...]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. El **C. ******* reclama como hecho violatorio a sus derechos humanos, por parte de **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones**, la inejecución de la orden de aprehensión emitida en el mes de enero de 2009-dos mil nueve, por el **C. Juez Penal y de Preparación de lo Penal del Noveno Distrito Judicial en el Estado**, con residencia en el municipio de Villaldama, Nuevo León, contra el **C. *******, acusado en el proceso penal número *********, dentro del cual el quejoso participa como afectado a causa de un hecho vial, y su hermana fue privada de la vida en el mismo acontecimiento.

2. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado "B"** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 87 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, 3 de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y 13 de su **Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal con excepción de los del Poder Judicial.

IV. OBSERVACIONES

Los hechos expuestos por el **C. *******, que atribuye a **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones**, fueron calificados como **Inejecución de orden de aprehensión, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Prestación indebida de servicio público**, y en consecuencia, se solicitó al **C. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones**, la rendición del correspondiente informe documentado, el cual se recibió por conducto del **C. Licenciado *******, en su carácter de **Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones responsable del grupo de aprehensiones**, mediante oficio recibido en este organismo en fecha 1-primero de septiembre de 2010-dos mil diez, mediante el cual informó que efectivamente cuenta el referido grupo con una orden de aprehensión en contra del **C. *******, emitida por el **C. Juez Penal y de Preparación de lo Penal del Noveno Distrito Judicial en el Estado**, derivada del proceso número *********, por el delito de lesiones culposas, misma que fuera recibida en dicho destacamento en fecha 6-seis de enero de 2009-dos mil nueve, y a la cual no se ha logrado dar el debido cumplimiento dado que no se ha logrado la localización del **C. *******, pues el domicilio proporcionado en la referida orden judicial se encuentra en venta, y en

entrevista con el guardia del edificio, informó que el señor ***** se cambió de dicho lugar desde hace aproximadamente dos años, refiriendo desconocer su paradero; aclarando además que la mencionada orden de aprehensión fue asignada primeramente al agente *****, pero al ser éste asignado a otro destacamento, se designó al agente ***** para su cumplimiento.

Recabándose así la declaración informativa del C. *****, agente ministerial, quien manifestó ante éste organismo que actualmente se encuentra designado como escolta del **Director de la Agencia Estatal de Investigaciones**, sin embargo, en el mes de enero o febrero de 2009-dos mil nueve, cuando aun se encontraba asignado al grupo de aprehensiones, le fue asignada para su cumplimiento una orden de aprehensión en contra de *****, para lo cual se constituyó en dos ocasiones en el domicilio del señalado, el cual recuerda que se encuentra ubicado en la colonia San Jerónimo, en esta ciudad, “en unos departamentos que están a espaldas de la agencia de automóviles Toyota”, señalando que la primera ocasión en que acudió al domicilio se vistió de cartero, procediendo a tocar a la puerta del inmueble pero luego de estar insistiendo por quince minutos aproximadamente, no obtuvo respuesta alguna, por lo que preguntó en otros departamentos y solamente le informaron que no había nadie en el domicilio por lo que se retiró, acudiendo posteriormente en una segunda ocasión, siendo informado entonces por unos vecinos que dicha persona ya no vivía en el domicilio sin poderle ofrecer mayores datos para su localización, por lo que acudió al padrón vehicular para verificar la existencia de un vehículo a nombre de *****, pero el resultado fue negativo, verificando sus antecedentes en la **Agencia Estatal de Investigaciones**, donde no se encontró registro alguno, que al no lograr la localización del señor *****, se abocó al cumplimiento de otras ordenes de aprehensión, pero en el mes de junio de 2009-dos mil nueve, fue asignado como escolta del **Director de la Agencia Estatal de Investigaciones**.

Seguidamente se recabó la declaración informativa del C. *****, agente ministerial, quien expresó que hace aproximadamente un año y tres meses se le turnó para su cumplimiento una orden de aprehensión en contra de *****, para lo cual se trasladó al domicilio ubicado en *****, donde al tocar a la puerta no obtuvo respuesta alguna, observando entonces que el departamento se encuentra en venta, por lo que preguntó entre los vecinos, y fue cuando una persona del sexo masculino, de la tercera edad, quien no aceptó ofrecer sus generales, le informó que el señor ***** tenía más de dos años de no vivir en dicho lugar y que desconocía donde podía ser ubicado; señalando el agente ministerial que enseguida procedió a verificar en el **IMSS** si dicha persona se encontraba activa en algún empleo, siendo informado de que a la fecha no estaba activo, pero le ofrecieron los datos del último trabajo en donde laboró, siendo el denominado “Productos De Arma”, ubicado en *****, donde fue informado por el guardia de seguridad que ***** tenía

aproximadamente tres meses de no trabajar en ese negocio y que desconocía donde podía ser localizada dicha persona, siéndole negado al agente ministerial el acceso al interior del negocio; agregando que posteriormente verificó en el padrón vehicular, donde le fue informado que dicha persona aparecía como propietaria de un vehículo tipo Cherokee, modelo 2005, con placas de circulación *****, con domicilio registrado en *****, por lo que se dirigió a dicho domicilio, pero se percató que se encontraba deshabitado, siendo informado por un vecino que el señor ***** tenía aproximadamente dos años de no vivir ahí, y desconocía su paradero, por lo que a la fecha no se ha logrado su localización y aprehensión, sin embargo, asegura que intentó lograr el cumplimiento de la orden de aprehensión por todos los medios a su alcance, pues incluso acudió al **Registro Público de la Propiedad**, donde hasta la fecha no le han dado respuesta, así como a la **Comisión Estatal Electoral** para que le proporcionaran una fotografía de la credencial de elector de *****, pero le fue negada; manifestando el agente que la orden de aprehensión le fue solicitada por el **Delegado del Ministerio Público de Aprehensiones** pues, según le informó, había recibido un amparo respecto a dicho caso; coincidiendo con el C. *****, en manifestar que no se han realizado diligencias fuera de esta ciudad, tendientes a la localización del señor *****.

Es por lo anterior que, del informe rendido por el C. **Licenciado *******, en su carácter de **Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones responsable del grupo de aprehensiones**, robustecido con lo manifestado por los C.C. ***** y ***** en sus declaraciones informativas vertidas ante este organismo, logra acreditarse que, efectivamente, en fecha 6-seis de enero de 2009-dos mil nueve, se recibió en dicho grupo de aprehensiones la orden de detención en contra del C. *****, emitida por el C. **Juez Penal y de Preparación de lo Penal del Noveno Distrito Judicial en el Estado**, derivado del proceso penal número *****, por el delito de lesiones culposas, **a la cual no se ha dado el debido cumplimiento**, pues tras su recepción fue asignada para su cumplimiento al C. *****, quien se abocó a realizar las investigaciones tendientes a la aprehensión de la persona señalada, sin embargo, no le fue posible continuar con la búsqueda del C. ***** pues fue asignado a otro punto de trabajo, por lo cual la señalada orden de aprehensión le fue reasignada al agente ministerial *****, **quien no ha logrado localizar a *******, a pesar de que, según señala, acudió al domicilio señalado por la autoridad judicial, donde fue informado por vecinos que no ofrecieron sus datos de que dicha persona ya no habitaba el domicilio, por lo que hizo uso de los medios disponibles a su alcance para obtener datos que hicieran posible la localización de la persona requerida, solicitando información en los registros del **Instituto Mexicano del Seguro Social, Padrón Vehicular e incluso del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, obteniendo datos de un empleo

anterior del señor *****, y un domicilio registrado en el padrón vehicular, siendo imposible su localización en ninguno de los dos puntos identificados.

Sin embargo, es preciso señalar que, por parte de la autoridad informante, no se remitió evidencia alguna que avalara las acciones de búsqueda referidas por los agentes ministeriales y, por el contrario, de acuerdo a lo expuesto por los referidos servidores públicos, no se han agotado los medios a través de los cuales se lograra la obtención de mayores datos que hagan posible la localización de *****, como lo es solicitar la colaboración de las Procuraduría Generales de Justicia de otras entidades, en atención al instrumento jurídico elaborado con el fin de agilizar el combate al delito y hacer fluida la aplicación de la justicia penal, como lo es el publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26-veintiséis de junio de 2007-dos mil siete, consistente en el **Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación;** en cuya cláusula Décima Segunda, se convino lo siguiente:

"[...] "LAS PARTES" se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a lo siguiente: I. "LAS PARTES" se obligan a compartir la información sobre todas las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia de su competencia para su cumplimiento en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Para tal efecto colaborarán en la construcción de una base única, administrada por la Procuraduría General de la República, que podrán consultar las personas autorizadas por cada Procurador, permanentemente y en tiempo real. Mientras ello sucede, mensualmente se entregarán directa y recíprocamente en disco compacto y en forma escrita, la relación de lo anterior, con el objeto de sus policías judicial, ministerial o investigadora colaboren en la ejecución de dichos mandamientos. Esta información se entregará al Procurador General respectivo, quien designará al responsable de su utilización. [...]"

De lo anterior se advierte que no es impedimento alguno, para la coordinación interinstitucional en materia de cumplimiento de ordenes de aprehensión, que la investigación realizada por los agentes ejecutores arroje algún domicilio en otra entidad federativa, pues se establece como obligación de las partes compartir la información relativa para la construcción de una base única, lo que evidentemente conlleva a una mayor cobertura respecto a la búsqueda de la persona requerida por la autoridad judicial; sin que al respecto el **C. Licenciado *****, Detective responsable del grupo de aprehensiones de la**

Agencia Estatal de Investigaciones haya informado y documentado solicitud alguna de colaboración para cumplir el mandamiento judicial que requiere la aprehensión del **C. *******.

Por lo que al no darse cumplimiento al mandamiento judicial, y no hacer efectiva la aprehensión del **C. *******, se violentan de manera constante los derechos humanos del **C. *******, quien ha acudido ante la autoridad competente en busca de la administración de justicia que le corresponde como víctima de un delito, sin embargo, no se han satisfecho sus pretensiones a falta de la ejecución de la orden de aprehensión del sujeto activo del delito, violentando con ello, en perjuicio del quejoso, las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]"

Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]"

Artículo 119. [...] Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas Procuradurías Generales de Justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las Entidades Federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuara a través de la Procuraduría General de la República. [...]"

Así mismo, se contravienen las disposiciones reconocidas en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el precedente que a continuación se inserta:

“ORDEN DE APREHENSIÓN. SU FALTA DE EJECUCIÓN DEVIENE EN UNA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, CUANDO NO SE ACREDITA LA ACTIVIDAD OPORTUNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN RESPECTIVA. Una vez comprobado el tiempo excesivo transcurrido sin que la Procuraduría General de Justicia del Estado diera cumplimiento a la orden de aprehensión librada en el caso en estudio, se observa que la autoridad citada no ha hecho uso de los recursos legales y técnicos con los que cuenta para tal efecto, ya que como se desprende de sus informes el probable responsable no ha sido localizado en su domicilio, lo que puede implicar que este se encuentre escondido dentro o fuera del territorio del Estado de Puebla e incluso en el extranjero, y que de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito con base en el artículo 119 de la Constitución Federal, entre la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados que conforman la Federación, esta cuenta con los mecanismos de colaboración necesarios establecidos entre todas las Procuradurías para lograr la ejecución de una orden de aprehensión, que en el caso que nos ocupa es la librada en contra de Miguel García Calixto, sin que se haya remitido a esta Institución documento alguno que pruebe que se ha solicitado la colaboración de las Procuradurías a que se refiere el Convenio, para lograr la ejecución de la orden de captura citada. Tal omisión, atenta en contra de la garantía de seguridad jurídica que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de los gobernados que en su párrafo segundo establece: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia...”, lo que implica que la falta del cumplimiento de la orden de aprehensión, por parte de la Procuraduría General de Justicia, niega este derecho al quejoso, quien al ser víctima de la

comisión de un delito, acude ante la autoridad competente en busca de justicia, misma que libró la orden de aprehensión multicitada, para efectos de que la persona que trasgredió la Ley en su perjuicio, sea juzgada por la autoridad Judicial con lo cual se habrá cumplido con dicha garantía de que en su caso se le administre justicia. Asimismo, debe decirse que de continuar con dicha omisión de no dar cumplimiento a la orden de aprehensión, se está en la posibilidad de que opere la prescripción de la acción penal persecutoria de acuerdo a lo establecido en los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Código de Defensa Social del Estado, lo que implicaría una violación irreparable en perjuicio del quejoso. Bajo ese orden de ideas, resulta obvio que el cúmulo de evidencias obtenidas durante la substanciación de la queja formulada ante esta Institución, demuestran a plenitud, la omisión en que ha incurrido la autoridad a quien se encomendó la captura del citado indiciado y consecuentemente determina la existencia de violaciones a los derechos humanos del quejoso, quien ve lesionadas sus garantías individuales de justicia pronta, completa e imparcial.”¹

Es por lo anterior, que se ha acreditado la violación de los derechos humanos en perjuicio del **C. *******, traducido en la omisión de no dar cumplimiento a la orden de aprehensión que reclama el quejoso, y que en caso de persistir se estaría en la posibilidad de causar una violación irreparable en perjuicio de este, ante la prescripción de la acción penal persecutoria.

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado:

PRIMERA: Se giren las instrucciones correspondientes al **C. Director General de Control de Procesos y Amparos**, para que a su vez instruya al **C. Agente del Ministerio Público en Aprehensiones**, a fin de que los elementos asignados al cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra del **C. *******, emitida por el **C. Juez Penal y de Preparación de lo Penal del Noveno Distrito Judicial en el Estado**, derivado del proceso penal número *********, por el delito de lesiones culposas, realicen todas las aquellas acciones que sean necesarias para que a la brevedad posible la misma sea ejecutada.

¹ PRECEDENTE

TIPO DE RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN

ORGANISMO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHA: 31 DE MAYO DE 2005

AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ: PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SEGUNDA: Se giren las instrucciones necesarias para que, en lo sucesivo, los elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, asignados la **Agencia del Ministerio Público en Aprehensiones**, den cumplimiento a la brevedad posible a la ejecución de las ordenes de aprehensión que les son asignadas, sujetando su actuar a la observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con el **artículo 21** de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**. Conste.